

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN RAD (2019 - 00787) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS EDWIN ALFREDO MIRANDA APONTE

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Jue 4/04/2024 4:26 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (256 KB)

53 CM 2019 - 00787 EDWIN ALFREDO MIRANDA APONTE.pdf;

Cordial saludo

Adjunto remito recurso de reposición y subsidiario de apelación del proceso en referencia.

Cordialmente,

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.

Tel. 3179370 - 3006468531

Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019 – 00787.
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: EDWIN ALFREDO MIRANDA APONTE.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro del proceso indicado en la referencia, por medio del presente, y encontrándome dentro del término legal y oportuno para ello, presento RECURSO de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN, en contra del auto calendarado de fecha 22 de marzo de 2024 notificado por estado del 01 de abril de 2024 el cual resolvió: ... *"Primero: Decretar por primera vez la terminación del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por Itaú Corpbanca Colombia S. A. para obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas por Edwin Alfredo Miranda Aponte, con la advertencia de que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión Segundo: Ordenar la cancelación y levantamiento de medidas cautelares y en el evento de haber orden de remanentes vigente, ordenando la conversión y/o pago de los depósitos judiciales vigentes a quien fueron embargados. Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios, conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del CGP."*, actuación que nuestro proceso, resulta improcedente la cual debe ser REVOCADA en su integridad por las siguientes razones:

PRIMERO: El numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P., perentoriamente indica:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

A su turno, el literal "b" del numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P., indica:

*"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.**"*

Presupuestos que no aplican al proceso que aquí nos ocupa, por lo que al auto blanco de ataque debe ser REVOCADO en su integridad.

SEGUNDO: El despacho para motivar la decisión del auto blanco de ataque manifestó que: *"Agotado el trámite legal, mediante decisión proferida el 14 de abril de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. La última actuación data de primero de septiembre de 2021. Entonces, teniendo en cuenta que, desde la fecha de la última actuación, ha transcurrido más de dos años, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal b. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito..."*, manifestación ajena a la realidad, además que falta a la verdad, razón por la cual el auto de fecha 22 de marzo de 2024 debe ser **REVOCADO** en su integridad.

TERCERO: El suscrito apoderado el pasado 01 de diciembre de 2022 a las 2:04 p.m., a través de correo electrónico, que aportó en copia con el presente escrito, solicito al despacho la actualización de los oficios elaborados el 13 de septiembre de 2019, acorde con la página oficial de Consulta de Procesos de la rama judicial, que aportó en copia, esto a fin de que las PRETENSIONES de la demanda no resultaron ilusorios, lo cual contradice lo indicado por el despacho en el auto blanco de ataque, puesto que evidencia que los dos (02) años de la **supuesta** inactividad que exige la Ley para que opere el desistimiento tácito, en nuestro caso **NO** operó, razón por la cual se debe revocar en su integridad el auto de fecha 22 de marzo de 2024.

el presente proceso a los juzgados civiles de ejecución a efectos de dar cumplimiento a la SENTENCIA proferida y debidamente ejecutoriada.

➤ PETICIÓN

Fundamentado en los anteriores argumentos, debidamente sustentados en los hechos y actuaciones sucedidas dentro del presente proceso, con la copia del correo electrónico del 01 de diciembre de 2022 enviado a éste proceso y juzgado, y, conforme a la normativa procesal vigente, y el propio expediente solicito a este despacho de manera respetuosa se sirva **REVOCAR** en su totalidad el auto de fecha 22 de marzo de 2024 notificado por estado del 01 de abril de 2024, y en su lugar se sirva resolver la petición elevada el pasado 01 de diciembre de 2022, de proceder con la elaboración actualizada y radicación de los oficios elaborados el 13 de septiembre de 2019, conforme lo indica la Página de la Rama Judicial Consulta, y remitir el presente proceso a los juzgados civiles de ejecución a efectos de dar cumplimiento a la SENTENCIA proferida y debidamente ejecutoriada.

Del Señor Juez,


ALFONSO GARCÍA RUBIO
C.C. No. 79.153.881 de Bogotá
T.P. No. 42.603 del C.S. de la J.



ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

SOLICITUD SECRETARIA DEL JUZGADO PARA QUE PROCEDA CON LA ELABORACION OFICIO RAD.(2019-00787) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS EDWIN ALFREDO MIRANDA APONTE

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>
Para: JUZGADO 53 CM <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 de diciembre de 2022, 2:04 p.m.

Buena Tarde,

Adjunto envío memorial del proceso en referencia.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo: notificacionesgarciajimenez@gmail.com

 53 CM 2019-00787 EDWIN ALFREDO MIRANDA APONTE.pdf
48K

SEÑOR.
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso de Ejecutivo No. 2019 - 00787.
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: EDWIN ALFREDO MIRANDA APONTE.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional No. 42.603 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del asunto indicado en la referencia, a través del presente escrito concuro al despacho a fin de solicitar inste a la secretaria del Juzgado para que proceda con la elaboración actualizada del oficio del 13 de septiembre de 2019.

La anterior solicitud, debido a que el oficio data del 13 de septiembre de 2019 el cual no es posible su diligenciamiento por su tiempo de expedición.

El Inciso 2º del Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, el cual perentoriamente indica: "Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Así las cosas, y acorde con el inciso 2º del Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, solicito al despacho inste a la secretaria del Juzgado para que proceda con la elaboración actualizada del oficio 13 de septiembre de 2019 y su correspondiente envío a las Entidades convenientes, a través de mensaje de datos.

Del Señor Juez,

Alfonso Garcia Rubio
ALFONSO GARCÍA RUBIO.
T.P. No. 42.603 del C. S. de la J.
C.C. No. 79.153.881 de Bogotá.

Foto
de
2019

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400305320190078700

Detalle del Registro

(Descargar resultados [aqui](#))

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
053 Municipal - Civil		NANCY RAMIREZ GONZALEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO ITAU CORP/BANCA COLOMBIA S.A.		- EDWIN ALFREDO MIRANDA APONTE	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PAGARE			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Mar 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2024 A LAS 13:40:04.	01 Apr 2024	01 Apr 2024	22 Mar 2024
22 Mar 2024	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO (ART 317 DEL C.G.P.)				22 Mar 2024
13 Mar 2024	AL DESPACHO				13 Mar 2024
01 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/09/2021 A LAS 12:58:42.	02 Sep 2021	02 Sep 2021	01 Sep 2021
01 Sep 2021	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				01 Sep 2021
17 Aug 2021	AL DESPACHO				17 Aug 2021
05 Aug 2021	TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		06 Aug 2021	10 Aug 2021	05 Aug 2021
13 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2021 A LAS 14:03:01.	14 Jul 2021	14 Jul 2021	13 Jul 2021
13 Jul 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COSTAS			13 Jul 2021
29 Jun 2021	AL DESPACHO				29 Jun 2021

	EJECUCION LEY 1395/2010				
07 Apr 2021	AL DESPACHO				07 Apr 2021
06 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2020 A LAS 16:08:55.	07 Feb 2020	07 Feb 2020	06 Feb 2020
06 Feb 2020	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA REPETIR NOTIFICACION NO TIENE ACUSE DE RECIBIDO			06 Feb 2020
29 Jan 2020	AL DESPACHO				29 Jan 2020
05 Dec 2019	AGREGUESE A AUTOS	CITATORIO ART. 291			05 Dec 2019
14 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2019 A LAS 17:50:21.	15 Nov 2019	15 Nov 2019	14 Nov 2019
14 Nov 2019	AUTO DE TRÁMITE	NIEGA LA SOLICITUD DE TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO			14 Nov 2019
30 Oct 2019	AL DESPACHO				30 Oct 2019
13 Sep 2019	OFICIO ELABORADO				13 Sep 2019
15 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2019 A LAS 16:56:03.	16 Aug 2019	16 Aug 2019	15 Aug 2019
15 Aug 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				15 Aug 2019
14 Aug 2019	AL DESPACHO POR REPARTO	PARA CALIFICAR			14 Aug 2019
14 Aug 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/08/2019 A LAS 15.25.22	14 Aug 2019	14 Aug 2019	14 Aug 2019

Imprimir

aquí